

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

C.E.C.M.C. 2019-1038

La apoderada judicial del demandante, DORIS BELTRAN BUITRAGO, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita darle trámite a las peticiones radicadas el 26 de marzo de 2021 reiterados el 27 de abril de 2021, mediante las cuales solicita se incluya el emplazamiento de la demandada en la página web de la Rama Judicial de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

No obstante, con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Conforme lo solicitado por la apoderada judicial del demandante el 27 de mayo de 2021, se hace saber que el día 27 de mayo de 2021 se realizó la inclusión del emplazamiento de la demandada MARIA EMILSEN TEZ MORILLO, tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 a la página web de la Rama Judicial de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En cuanto a las peticiones enviadas al correo institucional del Juzgado por la actora los días 23 de septiembre, 18 de diciembre de 202, 26 de marzo y 27 de abril de 2021, solicitando y reiterando el registro de inclusión del emplazamiento de la demandada, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el inciso primero de este proveído.

Vencido el término del emplazamiento, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.”

Comuníquese lo aquí resulto al memorialista por el medio más expedito.

CÚMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

C.E.C.M.C. 2019-1038

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial del demandante el 27 de mayo de 2021, se hace saber que el día 27 de mayo de 2021 se realizó la inclusión del emplazamiento de la demandada MARIA EMILSEN TEZ MORILLO, tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 a la página web de la Rama Judicial de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En cuanto a las peticiones enviadas al correo institucional del Juzgado por la actora los días 23 de septiembre, 18 de diciembre de 2020. 26 de marzo y 27 de abril de 2021, solicitando y reiterando el registro de inclusión del emplazamiento de la demandada, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el inciso primero de este proveído.

Vencido el término del emplazamiento, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', with a large, stylized flourish extending from the bottom right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez